

ACTA COMISIÓN INFORMATIVA ORDINARIA DEL ÁREA DE CULTURA DEL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024

En Salamanca, siendo las nueve horas del día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se reunió en la Sala de Comisiones de la Diputación Provincial de Salamanca, la Comisión Informativa de Cultura con carácter ordinario, constituyéndose con los miembros que figuran a continuación:

- Presidente:** D. David Mingo Pérez
- Vocales:** D. Santiago Alberto Castañeda Valle
D^a Nieves García Mateos
D. José Roque Madruga Martín
D. Gerardo Marcos García
D. Roberto José Martín Benito
D. Ángel Luis Peralvo Sanchón
D^a. Eva María Picado Valverde
D. Juan Carlos Zaballos Martínez
D. Antonio Cámara López
D. Leonardo Bernal García (Suplente)
D. Luis Rodríguez Herrero
D^a Sara Sánchez Hernández
D^a Myrian Tobal Vicente
D. Celestino del Teso Rodríguez
- Ausentes:** D. Mario Cavero Martín
- Oyentes** D. Jesús María Ortiz Fernández
D. Carlos Fernández Chanca
D. Marcos Iglesias Caridad
D. Antonio Agustín Labrador Nieto
- Secretaria:** D^a. Belén Cerezuela Povedano

Por la Presidencia se procedió a abrir la sesión, pasándose a continuación al conocimiento de los asuntos incluidos en el orden del día (que ha sido fijado por el Presidente, asistido por la Secretaría, en la forma determinada por el artículo 87 en relación con el 144, ambos del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca) que se relacionan seguidamente:

1.- CONVOCATORIA Y BASES PARA LA SUBVENCIÓN A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA Y SUS CENTROS DE ENSEÑANZA QUE TOMEN PARTE EN LA REALIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS Y TECNIFICACIÓN ESOLAR CORRESPONDIENTES AL AÑO 2024-2025 (periodo 30 de septiembre de 2024 y el 23 de junio de 2025).

El diputado de Deportes D. Jesús María Ortiz da cuenta del expediente referenciado:

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA SUBVENCIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS
A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA Y SUS CENTROS DE ENSEÑANZA

La Diputación de Salamanca, en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, convoca la concesión de subvenciones de Escuelas Deportivas a Ayuntamientos de la provincia y sus Centros de Enseñanza, con arreglo a las siguientes:

B A S E S

Primera.- OBJETO

1.1.- El objeto de la presente convocatoria de subvención es contribuir con el gasto derivado de la contratación de monitores de Escuelas Deportivas a Ayuntamientos de la provincia y sus Centros de Enseñanza, correspondiente al periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2024 y el 23 de junio de 2025.

Segunda.- FINANCIACIÓN

2.1.- Las escuelas objeto de financiación se harán con cargo a la aplicación presupuestaria 72-3410-B-4620000 "Subvención a Ayuntamientos", del Presupuesto General para el año 2025, por un importe de 107.000 €, cuantía máxima que se destina a esta actividad y que constituye el límite a aportar por la Diputación Provincial de Salamanca, quedando sometida la disponibilidad a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuada y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de esta convocatoria.

Tercera.- BENEFICIARIOS

3.1.- Podrán participar en la presente convocatoria todos los ayuntamientos de municipios de la provincia, de menos de 20.000 habitantes, interesados en la realización de las Escuelas Deportivas, con arreglo a los siguientes requisitos:

- a) La aportación de las instalaciones deportivas será por cuenta de los Ayuntamientos.
- b) Remitir: Relación nominal de monitores, indicando el DNI. Relación de participantes, con nombre, apellidos y fecha de nacimiento. Los ayuntamientos estarán obligados a remitir la relación nominal de participantes, antes de las 14:00 horas del miércoles, 30 de octubre de 2024, exclusivamente a la dirección de correo electrónico juegoscolares@lasalina.es a fin de inscribirles en el seguro deportivo.
- c) Los monitores o técnicos deportivos deberán no haber sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, o trata de seres humanos de conformidad con lo dispuesto en la LO 1/1996, de Protección Jurídica del Menor. Las entidades participantes en este programa serán responsables de que los monitores o técnicos deportivos cumplan los requisitos establecidos en el Art.13.5 de la LO 1/1996, modificado por el Art. 1, Apdo. ocho de la Ley 26/2015.
- d) Los escolares estarán empadronados o serán residentes en un municipio de la provincia, de menos de 20.000 habitantes. También podrán participar escolares que se encuentren matriculados en un Centro de Enseñanza de un municipio de tales características. Los escolares participantes en esta actividad deberán haber nacido entre los años 2005 y 2021. e) El Ayuntamiento deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y Diputación Provincial de Salamanca, y cumplir con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Art. 22 y 24 del R. D. 887/2006 de 21 de julio del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de que el ayuntamiento no está incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 2 y 3 del Art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, declarando asimismo, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones (Art. 25 RLGS).

3.2.- En lo que se refiere a la relación jurídico-contractual con los monitores, la Diputación Provincial de Salamanca queda desvinculada de la citada relación jurídica.

3.3.- La Diputación de Salamanca correrá con los gastos del seguro deportivo de los participantes, suscrito al efecto con la compañía aseguradora adjudicataria, con cargo a la aplicación presupuestaria 31-9203-A-2240000 "Primas de Seguro".

En caso de lesión, la asistencia se facilitará en el Hospital de la Santísima Trinidad (P.º de Carmelitas, 74-94; 37007 Salamanca. Teléfono: 923 269 300, y en caso de urgencia, en el centro de salud más próximo.

El lesionado debe acudir al centro indicado con el PARTE DE ASISTENCIA cumplimentado con los datos del deportista. Este parte deberá recogerse en la Sección de Deportes de la

Diputación de Salamanca (C/ Felipe Espino, 1; 37002 Salamanca - Teléfono de contacto 923293205).

Realizado el trámite anterior, y no antes, el lesionado podrá presentarse con el parte en el centro sanitario. A su llegada, indicará que desea recibir asistencia a través de la póliza contratada por la DIPUTACIÓN DE SALAMANCA para la actividad de escuelas deportivas.

En este sentido, no debe de hacerse referencia a pólizas de ningún ayuntamiento, club, centro escolar o federación deportiva.

Cuarta.- FORMALIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES

4.1.- Las solicitudes y toda la documentación que tengan que aportar los ayuntamientos se realizará exclusivamente a través de la sede electrónica de la Diputación de Salamanca: Sede Electrónica (diputaciondesalamanca.gob.es), (Subvenciones Ayuntamientos), a excepción de la relación de monitores y participantes, que se remitirá conforme a lo establecido en la cláusula 4.2 de esta convocatoria.

4.2.- Los ayuntamientos interesados deberán presentar con la solicitud:

- Anexo 1: Datos complementarios a la solicitud.
- Anexo 2: Un modelo por cada Escuela Deportiva. Se adjuntará un único modelo para la escuela del ayuntamiento (incluyendo todas las modalidades deportivas en el mismo documento) y otro más por cada centro de enseñanza que solicite la subvención
- Anexo 3: Relación nominal de monitores, indicando el DNI. Relación de participantes: nombre, apellidos y fecha de nacimiento. Los ayuntamientos estarán obligados a remitir la relación nominal de participantes, antes de las 14:00 horas del miércoles, 30 de octubre de 2024, a la dirección de correo electrónico juegoscolares@lasalina.es, solicitándose por parte del ayuntamiento confirmación de recepción del mismo. Las modificaciones por altas o bajas en estos listados deberán remitirse, por este mismo medio, tres días hábiles antes de la participación efectiva del escolar en la actividad. El no cumplimiento de esta obligación, supondrá la pérdida automática del derecho a la subvención solicitada. La veracidad de estos datos será de responsabilidad exclusiva del ayuntamiento solicitante.
- Anexo 4: Breve memoria explicativa: objetivos, contenidos, metodología y evaluación.

Quinta.- PLAZO DE PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN DE DEFECTOS

5.1.- El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE DÍAS hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.2.- Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, lo que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, será requerido el interesado para que en un plazo de DIEZ DÍAS, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su

petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexta.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

6.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, subsanadas las deficiencias que pudieran haberse detectado, los expedientes pasarán a la Sección de Deportes, donde se constituirá una comisión de valoración compuesta, al menos, por las siguientes personas: un técnico designado por el Diputado Delegado de Deportes, quien la presidirá, la Directora del Área o funcionario en quien delegue, así como un técnico competente por razón de la materia; actuará como secretario uno de los funcionarios que forme parte de la comisión con voz y voto.

Séptima.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

7.1.- Se subvencionará por Escuela Deportiva y una sola Escuela Deportiva, independientemente del número de modalidades que la integren. Por ello, por cada Ayuntamiento, se presentará un anexo 2 y otro por cada escuela perteneciente al Centro o Centros de Enseñanza. En el caso de que un Ayuntamiento incluya alguna Escuela perteneciente a sus Centros de Enseñanza, se presentará un único anexo 1, especificando el número de escuelas que se solicitan.

7.2.- Aunque la presente convocatoria tiene carácter de generalidad distributiva y vocación de atender todas las solicitudes, como quiera que la consignación es limitada, los criterios a valorar para establecer la distribución de las subvenciones que se consignarán en el acta que se levante y que servirá de propuesta de resolución, serán los siguientes:

- 15% (16.050 euros). Cantidad fija a distribuir entre el total de las escuelas cuyas solicitudes sean aceptadas, estableciéndose un máximo por escuela deportiva de 220,00 Euros.
- 35% (37.450 euros). Cantidad fija a distribuir por número de alumnos participantes de las escuelas, aplicándose un máximo de 6,53 Euros por escolar.
- 50% (53.500 euros). Cantidad a distribuir, proporcionalmente, al número de horas de cada escuela, con un máximo de 4 horas semanales por grupo o equipo y 35,83 Euros por hora.

Octava.- PROPUESTA Y RESOLUCIÓN

8.1.- La comisión de valoración se reunirá y de acuerdo con los criterios y fines que rigen la presente convocatoria, elaborará propuesta de reparto de subvenciones y elevará a la Comisión Informativa acuerdo para su conocimiento y someterá propuesta de acuerdo que deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación, Órgano competente para resolver.

Novena.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

9.1.- El pago de la subvención se efectuará una vez se haya acreditado por el Ayuntamiento los siguientes extremos:

- Que se haya ejecutado la actividad subvencionable. Dicha justificación se efectuará mediante certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento, que se ajustará al modelo previsto en esta convocatoria (anexo 5) y se efectuará con desglose suficiente en cuanto a conceptos y personas físicas o jurídicas a las que se les haya abonado los servicios realizados. En todo caso, el límite máximo para tal justificación será el viernes, 27 de junio de 2025.
- Declaración sobre percepción de otras subvenciones para el mismo objeto, con el fin de determinar si existe concurrencia de subvenciones y si las subvenciones propuestas exceden del coste total de la actividad subvencionada (anexo 5).
- Que este Ayuntamiento no está incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Declarando, asimismo, que este Ayuntamiento se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones (artículo 25 RLGS), (anexo 7).
- Se deberá acompañar presupuesto de ingresos y gastos de la actividad subvencionada, conforme al cuadro resumen coste de la actividad (anexo 6).

Décima.- EXCLUSIONES E INCUMPLIMIENTOS

10.1.- Quedarán excluidos de la presente convocatoria todos aquellos Ayuntamientos que no hubieran justificado la realización de la actividad, en la fecha límite establecida por la convocatoria anterior, salvo que se les hubiera concedido prórroga.

10.2.- El incumplimiento de lo previsto en las presentes bases determinará la pérdida de la subvención y el archivo del expediente, sin perjuicio de las demás medidas legales a que pudiera adoptar la Diputación, procediéndose a la exacción del reintegro de las cantidades percibidas y sus intereses legales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.3.- Reintegro de la subvención:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá exigir el reintegro de las subvenciones concedidas con el interés de demora, desde el momento del pago, en los supuestos previstos en el Art. 37 de la misma; en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. El procedimiento para exigir dicho reintegro será el previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza, lo dispuesto en el Art. 2 del TR 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial.

Undécima.- PUBLICIDAD

11.1.- En cualquier acción publicitaria que se realice de la actividad objeto de subvención se deberá hacer constar, explícitamente, la colaboración de la Diputación Provincial de Salamanca.

Duodécima.- INSPECCIÓN, REQUERIMIENTO Y CONTROL

12.1.- La Diputación Provincial de Salamanca se reserva el derecho de inspección, requerimiento y control de las Escuelas Deportivas subvencionadas, así como la petición de aquellos justificantes que se consideren necesarios.

RECURSOS.-

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de UN MES, ante la Presidencia de la Diputación Provincial de Salamanca, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

INFORME JURÍDICO.

RELATIVO A LA CONVOCATORIA Y BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA Y SUS CENTROS DE ENSEÑANZA QUE TOMEN PARTE EN LA REALIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS Y TECNIFICACIÓN ESCOLAR.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Director de Organización del Área de Cultura, emite el siguiente informe:

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril.
- 2.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes sobre Régimen Local.
- 3.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4.- R. Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.C.L.).
- 5.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6- Reglamento Orgánico de la Diputación de Salamanca, publicado en el B.O.P. de Salamanca nº 161 de 21 de agosto de 2020.

7- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

8.- Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial.

ÓRGANO AL QUE SE ELEVA EL INFORME:

A la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial por estar delegada dicha competencia en el citado Órgano colegiado según se establece en el Decreto de la Presidencias xxxx/23, de xx de julio en su apartado x “Aprobación de convocatoria, resolución y concesión de subvenciones que siendo competencia de la Presidencia cuyo importe supere 60.000 euros.

ANTECEDENTES

A esta Dirección de Organización se remite por el Jefe de Sección de de Educación y Deportes de esta Excm. Diputación expediente relativo a la Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia y sus centros de enseñanza que tomen parte en la realización de Escuelas Deportivas y Tecnificación escolar correspondiente al periodo 30 septiembre de 2024 al 23 de junio de 2025, a fin de emitir en tiempo y forma, informe jurídico ,de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Objeto de la citada convocatoria según la base primera, es contribuir con el gasto derivado de la contratación de monitores de Escuelas Deportivas a Ayuntamientos de la Provincia y sus Centros de Enseñanza, correspondiente al período comprendido entre el 30 de septiembre de 2024 y el 23 de junio de 2025.

Las Bases de la Convocatoria consta de doce cláusulas, más una final relativa a la posibilidad de interposición de recursos y siete anexos.

La cantidad destinada a la subvención asciende a un total de CIENTO SIETE MIL EUROS (107.000 €) que se imputarán a la aplicación presupuestaria 72-3410-B-460000 “Subvención a Ayuntamientos”, para lo cual se ha retenido crédito, quedando contabilizado en el documento RC FUT número de operación 202400011775.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: El art. 36. 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que es competencia propia de la Diputación, la asistencia y cooperación económica jurídica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor

capacidad económica y de gestión, por consiguiente, constituye esta subvención un claro ejemplo de cooperación y asistencia económica para el fomento del deporte.

SEGUNDA: Así mismo el artículo 30.1 b) y c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que la Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios, aplicando a tal fin subvenciones o ayudas financieras; disponiendo el apartado 2 del citado precepto que la cooperación podrá ser total o parcial.

TERCERA: Teniendo en cuenta que la opción elegida para hacer efectiva la citada ayuda económica es a través de la subvención, serán aplicables a este supuesto lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y su Reglamento; el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales y la Ordenanza Reguladora de la concesión de Subvenciones por la Diputación Provincial, entendiéndose por subvención toda disposición dineraria o ayuda en especie, entendiéndose por tal las entregas de bienes, derechos o servicios, adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados, realizada por la Diputación Provincial de Salamanca y Entes públicos de ella dependientes, a favor de terceros y que cumplan los requisitos establecidos en dicha Ordenanza, siendo por tanto viable y ajustado a derecho, la forma elegida de subvención como medio de ayuda económica para el fomento de la actividad deportiva propuesta en las Bases de la Convocatoria.

CUARTA: Finalmente y de acuerdo con lo establecido en el art. 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponderá a la Intervención de Fondos, emitir el procedente informe, toda vez que se prevé un gasto total de CIENTO SIETE MIL EUROS (107.000 €) que se imputarán a la aplicación presupuestaria 72-3410-B-4600000 “Subvención a Ayuntamientos”.

Por consiguiente, cabe informar favorablemente las bases de la Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia y sus centros de enseñanza que tomen parte en la realización de Escuelas Deportivas y Tecnificación escolar correspondiente a 2024-2025.

Es cuanto tengo que informar, en tiempo y forma, respecto al asunto planteado.

Y la Comisión se da por enterada.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo.: David Mingo Pérez

Fdo.: Belén Cerezuela Povedano